

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Ha vencido el término de traslado dispuesto dentro del trámite del EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00; de la liquidación aportada por quien funge como interesado. Se fijó lista de traslado el día 11 de Agosto, corrieron tres días sin objeción por las partes, entre el 12 y 17 de Agosto de 2021. Inhábiles 14, 15 y 16 de Agosto de 2021. A despacho de la señora Juez para que ordene.

Viterbo, Caldas, 18 de Agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VITERBO, CALDAS

178774089001

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Del examen de lo actuado dentro de la demanda de EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-0018-00, se evidencia el aporte de liquidación por ciudadano que ha demostrado su interés en la actuación y ha procedido a la consignación de valores en pro del cubrimiento de la deuda; de la cual se dio traslado sin objeción en tiempo oportuno.

El despacho en aras de garantizar los derechos de quienes intervienen dentro de la actuación, procede al análisis de la liquidación presentada encontrando que la misma no se ajusta a legalidad, ello por cuanto a golpe de vista no se ha tenido en cuenta la liquidación obrante dentro del proceso, de otro lado, el título ejecutivo presentado para el cobro de cuotas de administración.

Debe observarse que para la actualización de la valía de la deuda debe tenerse en cuenta la última liquidación obrante dentro del plenario realizada al 26 de enero de 2021; además como se ha insistido al demandante dentro del trámite, debe aportar el certificado de deuda a la

fecha, encontrando como último el que hace alusión al mes de enero de 2021; por lo que no habría fundamento legal para liquidar las cuotas de administración desde el mes de febrero a la fecha, ello debido a la falta de soporte para ese cobro, -“**CERTIFICADO DE DEUDA**”-.

La secretaría del despacho procedió a elaborar dicha liquidación, por tanto, será la que se tenga en cuenta dentro del plenario, debido a que es acorde con los lineamientos del mandamiento y las pretensiones incoadas y se encuentra actualizada al mes de enero con base en lo anotado.

Con base en lo anotado,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada en el trámite de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación elaborada por la secretaría del despacho, la que se tendrá en cuenta en esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.